

Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital

Pesetas

- Por un mes 11'00
- Por tres meses 33'00
- Por seis meses 66'00
- Por un año 1'12'00
- Número suelto: 1 ptas.
- Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de fianza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

Circular sobre los precios del suministro de agua domiciliario. Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1957, (Boletín Oficial del Estado) de 1 de marzo, rectificada en el día 7) dispone los precios del suministro domiciliario de agua con arreglo a tarifas que resultan de aplicar los nuevos salarios dispuestos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre. Con objeto de que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento a la mencionada Orden del Ministerio de Industria y al mismo tiempo se puedan cumplir las peculiaridades de la legislación municipal, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Orden circular, en la que se recogen los preceptos de la citada Orden y se tienen en cuenta los distintos casos de suministro domiciliario de agua que pueden presentarse.

1.—Las tarifas de los servicios municipalizados de agua a domicilio podrán ser incrementadas por los respectivos Ayuntamientos hasta un 25 por 100 del precio que legalmente figure por metrocúbico en Ordenanza.

2.—Las tarifas de suministro domiciliario de agua servidas por Empresas o Entidades particulares podrán experimentar el mismo aumento a que se refiere el número anterior, previo acuerdo entre el Ayuntamiento respectivo y la Empresa suministradora.

3.—Los incrementos del servicio municipalizado de agua los acordarán los Ayuntamientos conforme a los trámites establecidos para la modificación de la Ordenanza respectiva, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, entrando en vigor al mes siguiente de aprobada legalmente la Ordenanza por la Delegación de Hacienda.

4.—Si los Ayuntamientos no consideran remunerados los tipos señalados para el suministro de agua, como consecuencia del incremento autorizado por el número primero de esta Orden circular, podrán presentar petición documentada a la Delegación de Industria de la Provincia para que

les autorice unos mayores incrementos, que se llevarían a las correspondientes Ordenanzas de aguas de la Corporación.

5.—Los servicios industriales experimentarán los mismos incrementos a que se refiere esta Orden circular, con la posibilidad de poder aumentarlos, previa la correspondiente autorización de la Delegación de Industria respectiva.

6.—Si el suministro de agua se hiciera por una Empresa particular y ésta no considerara remuneratorios los aumentados autorizados, podrá dirigirse a la Delegación de Industria respectiva, pero el Ayuntamiento tendrá que admitir el informe a que se refiere el número sexto de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero del año en curso, en el que hará constar si la Empresa suministradora cumple sus obligaciones, y si a juicio suyo las tarifas del servicio, una vez realizado el aumento son insuficientes para que aquella pueda obtener un margen de beneficios industriales según las circunstancias de la localidad.

7.—Independientemente de la aprobación de la Ordenanza por la Delegación de Hacienda, los Ayuntamientos remitirán la Delegación provincial de Industria las nuevas tarifas que resulten una vez realizados los correspondientes incrementos.

8.—Las aguas que hayan sido objeto de concesión administrativa o cuyo servicio se haya realizado con auxilios del Estado (Decreto de 27 de mayo de 1940) no podrán experimentar aumento alguno en su suministro mientras no se recabe la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, a la que se dirigirán por conducto reglamentario, los Ayuntamientos interesados.

9.—Al mismo tiempo que la modificación de las Ordenanzas del suministro domiciliario de agua, por los Ayuntamientos podrán fijar nuevos tipos de alquiler de contador que no podrán exceder de los siguientes:

	Pesetas	mes
Contador hasta 10 mm. de diámetro	3'00	
Contador de más de 10 mm. hasta 20 mm. inclusive	4'20	
Contador de más de 20 mm. hasta 30 mm. inclusive	7'20	
Contador de más de 30 mm. hasta 40 mm. inclusive	12'00	
Contador superior a 40 mm. de diámetro	12'50	

10.—Los Ayuntamientos que no consideren remuneratorios los correspondientes precios de alquileres a que se refiere el número anterior, podrán establecer en sus Ordenanzas la obligación de los usuarios de adquirir los contadores a los precios facturados y con deducción del desgaste producido por el uso.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de marzo de 1957.— El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

521

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

434

Con esta fecha y previa información favorable de la Guardia Civil se autoriza al vecino de Aguilar de Río Alhama D. Isidoro López Jimeno para la colocación de cebos envenenados destinados al exterminio de los animales dañinos en el paraje denominado «Casas de el Cajo», bajo la dirección y control de la Comandancia de Puesto de la demarcación.

La presente autorización no surtirá efecto hasta transcurridos cinco días desde su publicación.

Logroño 26 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil

566

Servicio Nacional del Trigo

4444

Calendario de Recepción para el mes de abril de 1957.

- 27/1 Centro de Selección Haro, abierto todo el mes.
- 27/2 Centro de Selección Logroño
- 27/01 Almacén de Alfaro id.
- 27/02 Almacén de Arnedo, 1 al 11 al 25 y 27 al 30.
- Su-almacén de Enciso 12 y 26.
- 27/03 Almacén de Bañarán 1 al 12, 15 al 20, 23 al 26, 27 al 30.
- Su-almacén de San Millán 13 y 27.
- Sub-almacén de Bobadilla 8 y 22.
- 27/04 Almacén de Calahorra abierto todo el mes.
- 27/05 Almacén de Cervera id.
- 27/06 Almacén de Corera id.
- 27/07 Almacén de Fuenmayor, 1 al 6, 1 al 30.
- Sub-almacén de Torrecillo 8 y 9.
- 27/08 Almacén de Haro, abierto todo el mes.
- 27/09 Almacén de Leiva id. id.
- 27/10 Almacén de Logroño id. id.
- 27/11 Almacén de Nájera id. id.
- 27/12 Almacén de Santo Domingo, 1 al 9, 11 al 23, 25 al 30.
- Panera auxiliar de Hervías 10 y 24.

Logroño 25 de marzo de 1957.

El Jefe Provincial

576

Administración de Justicia

349

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.— En la Ciudad de Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, seguidos entre parte, de la una, como demandante—apelado D. José María Escolar Zabala, mayor de edad, casado, labrador vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, y de la otra como demandado—apelante D. Juan Rodríguez Escalona, mayor de edad, viudo labrador y de la misma vecindad, representado en esta instancia por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto

y D. Juan Benito Trevijano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Logroño, declarado en rebeldía por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre acción negatoria de servidumbre de paso de agua; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado señor Rodríguez contra la sentencia que con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debmos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia dictada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el Juez de Primera Instancia de Logroño en el juicio de menor cuantía del que el presente rollo dimana, seguido por D. José María Escolar Zabala con D. Juan Rodríguez Escalona y D. Juan Benito Trevijano, con imposición de las costas del recurso al apelante.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministro Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevnida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fausto Sánchez. Gaspar Fernández Loma. José Antonio Séijas. Manuel de la Cruz. Eduardo Torres-Dulce. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, expido y firmo la presente en Burgos a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

458

EDICTO

365

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño.

Hago: Saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Pedro González Ripa, que solicita autorización para la adición de sus apellidos, enlazándolos y formando el de González-Ripa, por ser así conocido en sus relaciones sociales y para ser usado por sus hijos menores de edad Pedro Javier y María del Carmen González Milla, evitando confusiones de identificación.

Lo que se hace público para que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición en este Juzgado dentro de tres meses a contar desde la publicación.

Logroño catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

489

REQUISITORIA

404

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los prodesados en su marido que se sigue en este Juzgado de Salas de los Infantes, con el número 8/1957 sobre robo y evasión, Julián Armerge Sánchez, de 32 años de edad, soltero, natural de Basagoso (Guadalajara) hojalatero, alto, delgado, moreno, destacado, con bigote, viste pantalón de pana oscura, tabardo azul, zapatillas rotas de piso de goma. Ricardo López González, de diecisiete

años de edad, soltero, natural de Cameros (Logroño) hijo de José y de Tomasa, alto, delgado, moreno, vistiendo pantalón azul, chaquetón de cuero muy usado y zapatillas suelo de goma, el primero, arrimado a una mujer de unos 32 años, con la que tiene una criatura de unos cuatro meses, y en la caravana iban una mujer de unos 45 años fuerte, y tres mujeres de 17 a 22 años, dos chicas de 13 y 15 años y y dos pequeños de 5 a 7 años, y para llevar el equipaje tienen tres asnos y dos muletos negros de 6 a 7 meses, sin carro alguno, fugados del Depósito Municipal de Palacios de la Sierra en la noche del 12 al 13 de febrero último; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a constituirse en prisión decretada en dicho sumario, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, propiedad a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes a veinte de Marzo de 1957.

Vº Bº

El Juez de Instrucciones

El Secretario

540

Audiencia Territorial de Burgos

405

En el próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes para Procuradores de los Tribunales.

Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en esta Secretaría, dentro de la quincena de abril, acompañando los siguientes documentos.

- 1.—Certificación del acta de nacimiento.
- 2.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- 3.—Certificación de antecedentes penales.
- 4.—Certificación de haber practicado dos años.
- 5.—Declaración jurada de no hallarse procesado y.
- 6.—Testimonio del Título de Bachiller y abonar cincuenta pesetas en metálico por derechos de examen.

Burgos 21 de marzo de 1957.

El Secretario del Gobierno

Victor Dorao

541

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

299

Recibidas definitivamente las obras de «Bacheo superficial con emulsión asfáltica en frío de los Kms. 12º al 20 y 20, 816 al 23, del trozo de Haro a Ezcaray, del Acceso a la C-3 de Zaragoza a Miranda ejecutadas por la Empresa constructora Alcazamsa, S.A., y a fin de que esta pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contrata-

ción de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiera lugar, contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dicha obra, ante los Juzgados Municipales de Castañares, Santo Domingo de la Calzarea y Ojacastro, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1919, en et inprorrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a sus respectivas Alcaldías, cada una de las cuales extenderá la correspondiente Certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna Certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño, 20 de marzo de 1957.

El Ingeniero Jefe

A. Armingol

520

Delegación de Hacienda

ANUNCIO PARTICULAR

316

Extraviado por D. Florencio Rojo García el resguardo de depósito señalado con los números 150 de entrada y 3734 de Registro, importante dos mil pesetas, constituido en 27 de noviembre de 1950 para responder del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de servicio de transporte de mercancías por carretera Radio de acción Comarcal, con el vehículo LO-1771, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se anuncia en el Boletín Oficial del Estado y en en de la provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal, en la Intervención de Hacienda de Logroño dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario, quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño 8 de marzo de 1957.

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

420

Anuncios Oficiales

EDICTO

297

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de carta económica para el régimen especial de este Municipio se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y artículo 104 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales a fin de que en el plazo de treinta días hábiles puedan presentarse las observaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1954 y previa exposición hecha por los señores Alcalde y Secretario Interventor, sobre la conveniencia de acogerse al régimen de Carta Económica, se acordó por unanimidad:

1.—Tomar en consideración la propuesta de la Alcaldía.

2.—Que por el Alcalde y Secretario-Interventor se redacte una memoria en la que se justifique la necesidad y conveniencia de la Carta Económica.

3.—Que por la Comisión de Hacienda, se autoriza el correspondiente proyecto de Carta.

4.—Que por la Alcaldía se prosigan los trámites para conseguir la aprobación definitiva de la Carta Económica y llegar especialmente al restablecimiento del Arbitrio de Pesas y Medidas y el repartimiento General.

Obra también en este expediente senda memoria suscrita por los señores Alcalde y Secretario-Interventor sobre la necesidad de aplicar a este Municipio el régimen de Carta Económica.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 1954 la Corporación examinó detenidamente el Proyecto de Carta Económica firmado por la Comisión informativa de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad, tras su detenido estudio.

En las normas se determinan que el orden de imposición de los recursos que figuran en Presupuestos será el siguiente:

Primero: Productos del Patrimonio, rendimiento de servicios subvenciones, auxilios y donativos.

Segundo: Contribuciones especiales.

Tercero: Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.

Cuarto: Participaciones en Arbitrios Provinciales.

Quinto: Arbitrios Municipales sobre Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria.

Sexto: Las demás exacciones (derechos y tasas e Impuestos).

Séptimo: El Arbitrio de Pesas y Medidas y el Repartimiento General.

Se determina también las bases sobre las que se ha de fundamentar la Ordenanza que en su día se eleve a la aprobación correspondiente para la confección del Reparto de Utilidades.

Tudelilla 17 de octubre de 1957

El Alcalde

381

EDICTO

382

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes los interesados con derecho a ello.

Nájera 16 de marzo de 1957.

El Alcalde

497